



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamlallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

RESOLUCION No. 005-242-CPCCS-2013 CPCCS EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

***QUE**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que la Función de Transparencia y Control Social, de la cual es parte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debe promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, prevenir y combatir la corrupción, y fomentar e incentivar la participación ciudadana.*

***QUE**, el artículo 208 de la Constitución, numerales 1,2,3 4, 5, 6, 7 y 8, establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública, propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción, investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción, así como emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan, actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones, solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos.*

***QUE**, el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribución del Consejo actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas.*

***QUE**, el artículo 13 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribución del Consejo requerir a las instituciones del sector público la atención de los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía, así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.*

***QUE**, el artículo 16 inciso primero de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución.*

***QUE**, el artículo 36 inciso tercero de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que son órganos ejecutores del Consejo sus delegaciones, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, y la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

QUE, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece entre las atribuciones de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, organizar, dirigir el trabajo técnico operativo que le corresponde de acuerdo a las competencias del Consejo y presentar los informes técnicos respectivos.

QUE, mediante Resoluciones Nos. 03-011-2010-CPCCS y 004-034-CPCCS-2010 del 27 de mayo y 22 de septiembre de 2010, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió los Reglamentos de Investigación de Denuncias y de Procedimientos para Quejas o Pedidos.

QUE, del análisis realizado a los procesos de lucha contra la corrupción y afectación a los derechos de participación, se ha determinado que existe la necesidad de expedir un sólo Reglamento, que propenda a la mejor aplicación de los principios constitucionales, tomando en cuenta los más relevantes como el de eficiencia, eficacia, celeridad, economía procesal, en las actuaciones de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

QUE, los procesos correspondientes a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, por su naturaleza deben estar integrados entre sí, respondiendo a las atribuciones y responsabilidades de las cuatro Subcoordinaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 38 numerales 9 y 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL TRAMITE DE DENUNCIAS Y PEDIDOS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACION O GENEREN CORRUPCIÓN

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de atención de las denuncias y pedidos que presente la ciudadanía, organizaciones sociales, comunidades, pueblos o nacionalidades, para su recepción, admisión, investigación, trámite y patrocinio de las acciones derivadas de las mismas.

Art. 2.- Ámbito.- Este reglamento tiene como ámbito de aplicación el regular los procedimientos de investigación de denuncias sobre actos u omisiones de las autoridades públicas, servidores públicos o de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos o manejen fondos públicos, que afecten los derechos relativos a la participación ciudadana, generen corrupción o vayan en contra del interés social; se investigue y determine indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal; así como los trámites de pedidos presentados por la ciudadanía que traten sobre acciones u omisiones de los servidores públicos que provoquen que los pedidos y denuncias presentadas por la ciudadanía en las instituciones del sector público no hayan sido contestados o atendidos



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

oportunamente, con el fin de iniciar las acciones legales correspondientes en sede administrativa y jurisdiccional.

Los procedimientos sobre las denuncias y pedidos, así como las acciones legales que de éstas se deriven, se llevarán, a través de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 3.- De la orientación ala ciudadanía.- *La Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, las Delegaciones Provinciales y las Delegaciones Temporales prestarán asesoramiento jurídico a la ciudadanía, individual o colectivamente, a fin de que presenten sus denuncias, o pedidos y su documentación de soporte, sobre hechos, cuyo tratamiento sea de competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, en el caso de no serlo, dar la respectiva orientación jurídica, a fin de que las presenten en las entidades correspondientes.*

Art. 4.- Forma de presentación.- *La denuncia o el pedido podrán ser presentadas de forma escrita o verbal, en uno de los idiomas oficiales de relación intercultural.*

Si fuere presentada de manera oral, se la reducirá a escrito con el apoyo de un/a servidor/a del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y si está en uno de los idiomas de relación intercultural se la traducirá al idioma castellano, contando para ello con la colaboración de la Coordinación General Intercultural de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos y Montubios.

Se podrá presentar también a través de la página web del Consejo o de otros medios creados por la institución; luego de lo cual, en el término de 10 días se verificará el cumplimiento de requisitos, para su posterior ingreso al trámite regular previsto en este reglamento.

Si la denuncia o pedido fueren presentados por la página web, se acompañarán a éstos, los documentos de soporte debidamente escaneados, en caso de que estos existan.

La denuncia o pedido presentada por escrito o que fuese reducida a escrito se receptorá en la Secretaría General, o en sus Delegaciones Provinciales y/o Temporales. La Secretaría General, remitirá en el término de 3 días la denuncia o pedido y la documentación que acompañe a la misma a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica.

Art. 5.- Excusa.- *En caso de existir conflicto de intereses y/o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el o la servidor/a pública a cargo del procedimiento y el denunciante o los denunciados dentro de cualquiera de las etapas de los procedimientos que se sustancien en la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, deberá excusarse de conocer dicha causa dentro del término de tres días de habersele asignado. Presentada la excusa, la o el jefe inmediato procederá a reasignar el expediente en el término de un día contado a partir de la recepción de la misma.*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Art. 6.- Derivación del Expediente.- Cuando la denuncia o pedido sean de competencia de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras funciones del Estado, la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica remitirá el expediente para el trámite que corresponda.

La Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá presentar al Pleno del CPCCS un informe cuatrimestral motivado de los expedientes, que por falta de competencia, han sido derivados.

CAPITULO II

DE LA DENUNCIA Y EL PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Art. 7.- De la Denuncia.- Es el medio por el cual la ciudadanía pone en conocimiento, actos u omisiones que afecten los derechos de participación o generen corrupción.

Art. 8.- Requisitos que debe cumplir la denuncia.- La denuncia cumplirá los siguientes requisitos:

- a. Nombres y apellidos, número de cédula de identidad o de pasaporte y domicilio de quien la presente;
- b. Fundamentos de hecho y de derecho que la motiven;
- c. Determinar a la Autoridad pública, servidor/a público/a o persona natural o jurídica que preste servicios públicos o maneje fondos públicos, que presuntamente hubiere incurrido en la irregularidad denunciada;
- d. Documentación que fundamente la denuncia;
- e. Domicilio y/o correo electrónico para recepción de notificaciones; y,
- f. Firma de responsabilidad de quien la formula, en caso de las denuncias que se presenten en las oficinas del CPCCS.

Se garantizará la reserva de la identidad de la o el denunciante.

Art. 9.- Admisión de la denuncia.- La o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, dentro del término de diez días emitirá la resolución de admisión, no admisión o archivo de la denuncia.

Para expedir la referida resolución, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la LOCPCCS, se verificará lo siguiente:

- a. Competencia del Consejo para conocer el caso;
- b. Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios;
- c. Determinar que los hechos denunciados no estén prescritos;
- d. Cuando no se haya iniciado un proceso judicial de cualquier índole por el hecho, ni exista sentencia ejecutoriada al respecto y;



e. *Los demás requisitos establecido en la Constitución y la ley*

Se archivará la denuncia cuando, siendo competencia del CPCCS, ésta no cumpla con los requisitos establecidos en la ley y en el presente reglamento, respetando el término que se concederá para subsanar dichos requisitos.

La Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá presentar al Pleno del CPCCS un informe cuatrimestral motivado de los expedientes admitidos, no admitidos y archivados por parte de la Dirección Nacional de Admisión y Orientación Jurídica.

En caso de que la denuncia presentada por el ciudadano o ciudadana no pueda ser admitida de acuerdo a lo que establece el Art. 8 de este Reglamento, se procederá conforme lo establecido en el Art. 3 del presente Reglamento.

Art. 10.- Término para aclarar o completar la denuncia.- *Si la denuncia, no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento, o si estuviese confusa e incompleta, la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica dentro del término de cinco días de haber recibido el expediente notificará a la o el ciudadano, quien una vez notificado deberá aclararla o completarla dentro de un término de diez días, contados a partir de la notificación, de no hacerlo dentro del término establecido se procederá a su archivo.*

Art. 11.- Sustanciación del expediente.- *Una vez admitida la denuncia, la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica remitirá el expediente a la Subcoordinación Nacional de Investigación y notificará la resolución al denunciante y al denunciado/s, por escrito, por correo electrónico, por medio de la dirección domiciliaria o correo electrónico señalados para el efecto, o casillero judicial en el término de tres días.*

Art. 12.- Conocimiento de los informes concluyentes de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.- *Los expedientes con informes concluyentes remitidos por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en cumplimiento al decreto ejecutivo 1511 de fecha 29 de diciembre de 2008, serán valorados para determinar la existencia de méritos suficientes para iniciar el procedimiento regular que se aplica en el caso de una denuncia. En el caso de no existir méritos suficientes se procederá inmediatamente a su archivo.*

La Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá presentar al Pleno un informe cuatrimestral motivado de los expedientes, que por falta de méritos han sido archivados.

Art. 13.- Conocimiento de informes de veedurías ciudadanas.- *El Pleno del CPCCS remitirá a la o al Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica los informes parciales y finales de las veedurías ciudadanas en los que se desprendan posibles actos de corrupción o violación a los derechos de participación, en cuyo caso se procederá con la resolución de admisibilidad.*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

CAPÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS

Art. 14.- Investigación.- La investigación de denuncias consiste en obtener datos que permitan determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra de una o más personas relacionadas con el hecho denunciado.

Art. 15.- De la asignación del expediente.- La o el Subcoordinador Nacional de Investigación asignará de forma desconcentrada, a la o el servidor competente o a un equipo multidisciplinario para realizar el proceso de investigación, bajo la supervisión del Subcoordinador Nacional de Investigación.

Art. 16.- Desarrollo de la investigación.- En el desarrollo de la investigación se respetarán los derechos de las personas, pueblos y colectivos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos especialmente los relativos al derecho al debido proceso.

Las y los servidores de la Subcoordinación Nacional de Investigación, contarán con un término de hasta noventa días para el desarrollo del proceso de investigación, que concluirá con la presentación del informe respectivo. Si por la complejidad del caso se requiriera ampliación del término, este será autorizado por una sola vez por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y no podrá exceder de treinta días.

Durante la investigación, la o el investigador a cargo del expediente cumplirá con las siguientes actividades:

- a. Requerir a través de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, la información relacionada con el hecho denunciado, ya sea a servidores o servidoras públicos o personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen fondos públicos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De no obtenerse la información solicitada, o de ser ésta parcial, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación presentará a la o el Subcoordinador Nacional de Patrocinio un informe con la documentación respectiva, que permita motivar el inicio del recurso de acceso a la información correspondiente, de acuerdo a lo previsto en Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b. Solicitar a los órganos competentes de la Función Judicial las medidas cautelares o las acciones que considere oportunas, para impedir actos de corrupción o suspender los hechos o actos que perjudiquen los derechos de participación o impidan el ejercicio del control social.
- c. Incorporar acciones y diligencias legales que estime pertinentes, como versiones del denunciado, del denunciante y demás personas, cuya versión permita esclarecer los hechos denunciados. Todas estas acciones, se realizarán respetando el debido proceso.



- d. Realizar la investigación de campo para comprobar la existencia del hecho denunciado.
- e. Incorporar al expediente todos los datos obtenidos dentro del proceso de investigación y aplicar las medidas que la o el Subcoordinador Nacional de Investigación disponga para proteger la cadena de custodia de las evidencias encontradas.
- f. Las peticiones de información y demás actuaciones dentro del proceso de investigación serán suscritas por la o el Subcoordinador Nacional de Investigación o por la máxima autoridad del CPCCS, con el objeto de resguardar la identidad de la o el investigador.
- g. Realizar otras actividades que permitan un mayor desarrollo de la investigación.

Art. 17.- Del informe de investigación.- Concluido el término establecido se presentará un informe motivado de investigación al Subcoordinador Nacional de Investigación, que contendrá los siguientes elementos básicos:

- a. Número de expediente.
- b. Fecha de recepción y fecha de admisión.
- c. Antecedentes y contenido de la denuncia.
- d. Objeto de la Investigación.
- e. Fundamentos de hecho y de derecho que motivan el informe.
- f. Conclusiones que determinen la existencia o no de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal.
- g. Recomendaciones sobre las acciones administrativas y judiciales a seguir.
- h. Señalamiento del domicilio, correo electrónico o casilla judicial al cual se hará llegar la notificación de la resolución del Pleno del CPCCS.

Art. 18.- Archivo directo.- Si luego de la investigación no se encontraran indicios de responsabilidad, con la debida motivación la Subcoordinadora o el Subcoordinador de Investigación en un plazo perentorio solicitará directamente el archivo del informe de investigación al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien en el término de 3 días lo pondrá en conocimiento del Pleno del CPCCS para su respectiva resolución.

Art. 19.- Conocimiento y aprobación del informe por el Pleno del CPCCS.- El Subcoordinador Nacional de Investigación, en un plazo perentorio pondrá en conocimiento el informe concluyente de investigación al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien podrá adjuntar observaciones de forma o de fondo si lo hubiera, dentro del término de tres días y lo remitirá a la Presidencia del Consejo del CPCCS.

La Presidenta o Presidente del Consejo, dentro del término de cinco días pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del CPCCS el informe concluyente de investigación. La o el servidor/a a cargo de la investigación, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación y la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

Art. 20.- Efectos de la resolución del Pleno del CPCCS.-Las resoluciones tomadas por el Pleno tendrán los siguientes efectos:

- a) Remisión del expediente a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para la implementación de las acciones que correspondan, cuando existan indicios de responsabilidad penal, civil o administrativa.
- b) Ampliación o aclaración del informe concluyente de investigación para lo cual se remitirá a la Subcoordinación Nacional de Investigación.
- c) Archivo del expediente.

Art. 21.- Notificaciones.-La Secretaría General en el término de ocho días, notificará la resolución del Pleno del CPCCS al denunciante y al denunciado, por el medio establecido por las partes, a efecto de garantizar el debido proceso.

En caso de ampliación o aclaración resuelta por el Pleno del CPCCS, la Secretaría General dentro del término de 5 días remitirá el expediente a la Subcoordinación Nacional de Investigación.

Art. 22.- Reserva de la información.- De conformidad con el Art. 43 numeral 2 de la Ley Orgánica del CPCCS, los Consejeros y Consejeras, y servidores y servidoras deberán guardar absoluta reserva sobre las investigaciones que se realicen hasta que se emitan los correspondientes informes bajo pena de destitución. La información reservada sólo podrá darse a los y las involucradas/os previa autorización del Subcoordinador Nacional de Investigación, garantizando su derecho a la defensa y debido proceso.

Durante el proceso de investigación, las Consejeras y Consejeros podrán solicitar información, a través de la Secretaría Técnica de Transparencia Lucha contra la Corrupción, a los investigadores y servidores del Consejo que tengan a su cargo los expedientes de las denuncias a fin de impulsar el tratamiento eficaz y ágil de las mismas. Dicha información guardará las seguridades y reservas del caso.

CAPÍTULO IV

DEL PATROCINIO

Art. 23.- Parte procesal.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Consejo será parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de la resolución de aprobación del informe de investigación que determine indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal.

El Consejo actuará en los procesos judiciales en los que intervenga como parte procesal a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, previa procuración judicial debidamente extendida. Además, elaborará los documentos y ejecutará las acciones legales que correspondan, con conocimiento de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Art. 24.- Del patrocinio y seguimiento.- La Subcoordinación Nacional de Patrocinio tendrá a su cargo todas las acciones legales que impliquen ser sujeto procesal, así como las medidas legales previas al inicio de cualquier causa o proceso.

La Subcoordinación Nacional de Patrocinio ejecutará las resoluciones dispuestas por el Pleno del CPCCS bajo los siguientes procedimientos:

- a. Asignación a un servidor/a de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio.
- b. Análisis jurídico del expediente para establecer la estrategia a seguir en el caso.
- c. Iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 25.- Coordinación interinstitucional.- La Subcoordinación Nacional de Patrocinio en trabajo conjunto con la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, establecerá las acciones de coordinación interinstitucional que sean necesarias para la atención oportuna y ágil en el patrocinio de las causas de lucha contra la corrupción.

CAPÍTULO V

DE LOS PEDIDOS

Art. 26.- Del Pedido.- El Pedido es la solicitud que hace la ciudadanía para que el Consejo pueda intervenir ante los, pedidos que no hayan sido atendidos por otras instituciones del sector público, o de la persona natural o jurídica que preste servicios públicos o maneje fondos públicos.

Art. 27.- Requisitos que deben cumplir el pedido.- El pedido cumplirá los siguientes requisitos:

- a. Nombres y apellidos, número de cédula de identidad o de pasaporte, y domicilio de quien presente el pedido;
- b. Descripción del pedido ciudadano sobre la acción u omisión de la autoridad pública, la o el servidor, o de la persona natural o jurídica que preste servicios públicos o maneje fondos públicos;
- c. Acción o medida que solicita que adopte o realice el Consejo;
- d. En caso de existir, presentar documentación de soporte;
- e. Dirección y/o correo electrónico para recepción de notificaciones; y,
- f. Firma de responsabilidad de quien formula el pedido.

Art. 28.- Análisis de Admisión del Pedido.- La o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica dentro del término de cinco días contados a partir de la recepción de trámite en esta Subcoordinación emitirá la resolución de admisión, no admisión o archivo del pedido.

Para admitir el pedido se verificará lo siguiente:



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mammallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

1. Competencia del Consejo para conocer el pedido, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3 y 4 del Artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 4 del Artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
2. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 de este reglamento;
3. Que el pedido no se refiera a procesos jurisdiccionales.

Art. 29.- Término para aclarar o completar el pedido.-Si el pedido no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27 de este Reglamento o si estuviere confuso o incompleto, la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, dentro del término de cinco días de haber recibido el expediente notificará a la o el ciudadano quien dentro del término de tres días contado a partir de la notificación deberá aclarar o completar su pedido, de no hacerlo dentro del término establecido se procederá a su archivo.

Una vez admitido el Pedido será remitido a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio en el término de 24 horas para el inicio del procedimiento establecido en este Reglamento.

Art. 30.- Acciones y Diligencias.- La Subcoordinación Nacional de Patrocinio, luego de recibir los expedientes provenientes de la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica contará con un término de hasta treinta días a partir de la fecha de asignación, para la ejecución de las acciones necesarias.

De no obtenerse la respuesta solicitada, o de ser ésta parcial, la Subcoordinación Nacional de Patrocinio iniciará de forma inmediata las acciones legales correspondientes.

Art. 31.- Informe Final.- Dentro del término establecido en el artículo precedente, se elaborará un informe final para fines de registro y notificación al peticionario, el mismo que contendrá lo siguiente:

- a) Número de expediente
- b) Fecha de recepción y fecha de admisión
- c) Análisis motivado del caso
- d) Principales acciones y resultados

Art. 32.- Conocimiento y registro de trámites en la STTLCC.- El Subcoordinador Nacional de Patrocinio, remitirá bimensualmente para conocimiento de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción el informe de pedidos atendidos durante el período.

Art. 33.- Reporte técnico para conocimiento del Pleno del Consejo.- La Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá presentar al Pleno un informe cuatrimestral motivado de los pedidos admitidos, no admitidos y archivados por parte de la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica mantendrá un registro digital de todas las denuncias y pedidos ingresados al Consejo, en tanto que las Subcoordinaciones Nacionales de Investigación y de Patrocinio mantendrán un registro digital del desarrollo y estado de la investigación de denuncias y trámite de pedidos.

SEGUNDA.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social implementará a través de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción las herramientas tecnológicas que permitan orientar a la ciudadanía en la presentación de denuncia y pedidos. De igual forma implementará herramientas informáticas para el seguimiento, control y consulta de los procesos de investigación de las denuncias y del trámite de pedidos.

TERCERA.- La Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción impulsará la firma de convenios de Cooperación Interinstitucionales, con el objeto de que cada institución determine la unidad competente y establezca un procedimiento ágil y oportuno para atender los pedidos realizados por la ciudadanía a través del CPCCS.

CUARTA.- Los procedimientos establecidos para las Subcoordinaciones Nacionales de Admisión y Orientación Jurídica, de Investigación y de Patrocinio se replicarán en las respectivas unidades desconcentradas de las Delegaciones Provinciales.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Sustitúyase el inciso sexto del literal c) del 2.2.4 del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "Intervenir a petición de la Dirección Nacional de Transparencia para impulsar las acciones legales necesarias para exigir la entrega de información a las Instituciones Públicas y Privadas, relativas a los pedidos" por el siguiente "Realizar informes sobre absolución de Trámite de Pedidos e impulso de las acciones legales necesarias para exigir la entrega de información a las Instituciones Pública y Privadas, relativas los pedidos en el entorno de la transparencia y lucha contra la corrupción."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las causas originadas en los informes de la -CCCC y SNA- que hayan sido remitidas a los órganos jurisdiccionales hasta antes de la conformación del CPCCS merecerán seguimiento y vigilancia por parte de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio.

SEGUNDA.- La responsabilidad y custodia de los archivos que se originen de la presentación de denuncias y pedidos seguirán a cargo de la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, hasta que la Secretaría General concluya con el procedimiento para la creación del Archivo General Institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

TERCERA.- En lo que se refiere al conocimiento de informes legales concluyentes de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, que se convierte en Subsecretaría de Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública por disposición del decreto ejecutivo 1511 de 17 de mayo del 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social seguirá con el procedimiento regular que se aplica para el conocimiento de dichos informes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el inciso tercero del literal c) del artículo 2.2.2 del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “- Informes sobre absolución de Trámite de Pedidos y Quejas en el entorno de la transparencia y lucha contra la corrupción.”

SEGUNDA.- Deróguese el Reglamento de Investigación publicado en el Registro Oficial 226, de fecha 01 de julio del 2010 y el Reglamento de Procedimientos para Quejas o Pedidos publicado en el Registro Oficial 345, de fecha 21 de diciembre del 2010.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

Abg. Fernando Cedeño R.
PRESIDENTE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE CONOCIDO Y APROBADO EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA No. 242 DEL PLENO DEL CPCCS, CELEBRADA EL 15 MAYO DE 2013, CUYA DISCUSIÓN DE APROBACIÓN FINALIZÓ EL 29 DE MAYO DE 2013

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil trece.

Dra. Lucía Rosero A.
SECRETARIA